



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2017  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

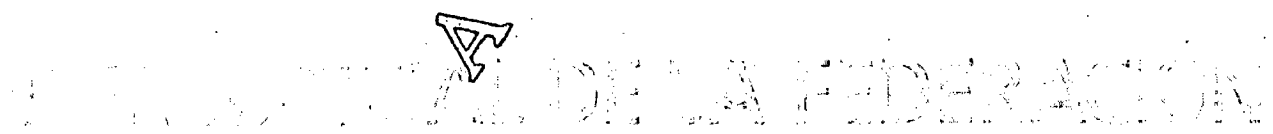
Constancias	Número de registro
Oficio DJ-INF-158.17, de David Najera Moreno, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de Aguascalientes.  Anexo:  Certificación de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, firmada por la Secretaria de Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de Aguascalientes.	016574

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, formulando alegatos en el presente asunto.

Lo anterior, sin perjuicio de que el pasado veintiocho de marzo se haya cerrado instrucción, pues el promovente depositó el oficio de cuenta en la oficina de correos de su localidad el día veinticuatro anterior, por lo que la promoción debe entenderse presentada oportunamente, con fundamento en



<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto acompaña y en términos de la presunción establecida por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los artículos 40, fracción XVIII, 99 y 101, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que establecen:

**Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.** El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el periodo de sesiones, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

**Artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.** La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, tendrá las funciones de Gobierno que corresponden a la Mesa Directiva en los periodos ordinarios de sesiones.

**Artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.** En la víspera de la clausura en cada periodo ordinario de sesiones el Pleno nombrará a los Diputados que deban integrar la Diputación Permanente, designando igualmente a la Mesa Directiva de la misma, la cual se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y un Prosecretario. [...].

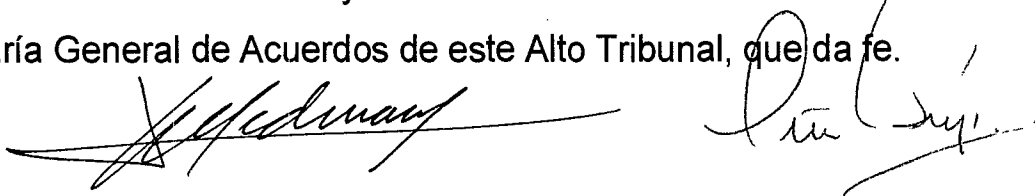
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2017

los artículos 8<sup>2</sup> y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, y 67<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en atención a lo solicitado mediante escrito presentado el veintisiete de marzo el año en curso por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expídase a su costa copia simple del oficio de cuenta y entréguesele por conducto de las personas que mencionó, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>6</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>7</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

<sup>2</sup> **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>6</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.